

0721-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con diez minutos del treinta de noviembre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO SOBERANO en el cantón SARCHÍ de la provincia ALAJUELA.

Mediante auto n° 0701-DRPP-2022 de las catorce horas con treinta y siete minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veintidos, este Departamento le indicó a la agrupación política que no procedían las designaciones de Guillermo Umaña Pérez, cédula de identidad n° 900220633, como presidente propietario y delegado territorial propietaria, y María Elena Siles Ocampo, cédula de identidad n° 203170736, como delegada territorial propietaria, ya que presentaban doble designación con el partido Nueva República.

En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidos, se recibieron las cartas de renuncia de Guillermo Umaña Pérez y María Elena Siles Ocampo al partido Nueva República, mismas que no cumplen con los requisitos legales para poder tramitarse ya que si bien es cierto las cartas presentadas cuentan con firma de recibido, la persona que las firma no forma parte del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva República, incumpliendo de esta forma con lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n°8690-E8-2012 de las ocho horas treinta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil doce, en la cual señaló que: “los efectos de la renuncia operan desde su presentación ante el órgano partidario competente según lo establezcan las regulaciones internas de cada agrupación política.”

En virtud de lo anterior, persisten las inconsistencias señaladas en el auto de cita, las cuales podrán ser subsanadas por la agrupación política mediante la presentación de las cartas de renuncia de los señores Guillermo Umaña Pérez y María Elena Siles Ocampo, con el respectivo recibido por parte algún miembro del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva República, si así lo desea el partido político, caso contrario, deberá realizar una nueva asamblea cantonal y designar los puestos vacantes.

Por lo anterior se encuentra pendiente de designar los puestos de presidente propietario y 2 delegados territoriales propietarios, cuyas designaciones deberán cumplir con el principio de paridad de género y el requisito de inscripción electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/dsd

C.: Expediente n.º 373-2022 Partido Pueblo Soberano

Ref., No.: S (4716, 3755)-2022